

VISTO:

El expediente N° 00 y otros del Procedimiento para la Determinación Tributaria y para la Aplicación de Sanciones N° 00 instruido a la contribuyente **NN** con **RUC 00** (en adelante **NN**), y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Orden de Fiscalización N° 00, notificada en fecha 29/05/2020 mediante la cual la Subsecretaría de Estado de Tributación (**SET**) a través de la Dirección General de Fiscalización Tributaria (**DGFT**), dispuso la verificación del IVA General de los periodos fiscales de 05 a 12/2018 y 01 a 07/2019; y del IRACIS General del ejercicio fiscal 2018, y para el efecto requirió a **NN** que presente documentos, los cuales fueron presentados parcialmente.

Los auditores de la **SET** expusieron los resultados de la Fiscalización Puntual en el Informe Final de Auditoría N° 00 del 12/08/2020, según el cual constataron que **NN** no proporcionó los elementos de juicio que validen sus DD.JJ. presentadas, obteniendo un beneficio indebido al lograr reducir la base imponible del IVA mediante la maniobra de no declarar íntegramente sus ingresos y no liquidar el IRACIS, al omitir la presentación de la declaración jurada, en perjuicio al Fisco.

Dadas estas circunstancias, los auditores de la **SET** sugirieron el ajuste fiscal y calificar la conducta de **NN** conforme con lo dispuesto en el Art. 172 de la Ley N° 125/1991 (en adelante la Ley), considerando las presunciones establecidas en los numerales 10 y 12 del Art. 174 del mismo marco legal. Con relación a la multa, dejaron constancia de que la misma será graduada según las circunstancias agravantes y atenuantes, pudiendo ser equivalente a 1 y hasta 3 veces el monto del tributo defraudado o pretendido defraudar, conforme al Art. 175 de la Ley, a establecerse a las resultas del Sumario Administrativo.

Finalmente, los auditores de la **SET** recomendaron el siguiente ajuste fiscal:

OBLIGACIÓN	EJERCICIO/ PERIODO FISCAL	MONTO IMPONIBLE 10%	MONTO IMPONIBLE 5%	IMPUESTO AL 10%	IMPUESTO AL 5%	BASE IMPONIBLE	IMPUESTO A INGRESAR	MONTO DE LA MULTA POR DEFRAUDACIÓN (Se aplica sobre Col F)
		A	B	C=A*10%	D=B*5%	E=A+B	F=C+D	G
521 - AJUSTE IVA	05/2018	273.694.467	186.335.101	27.369.447	9.316.755	460.029.568	36.686.202	(*) SERÁ GRADUADA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 175, CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 212 Y 225 DE LA LEY N° 125/1991.
521 - AJUSTE IVA	06/2018	1.387.218	195.766.723	138.722	9.788.336	197.153.941	9.927.058	
521 - AJUSTE IVA	07/2018	273.291.659	148.447.566	27.329.166	7.422.378	421.739.225	34.751.544	
521 - AJUSTE IVA	08/2018	134.679.878	81.182.776	13.467.988	4.059.139	215.862.654	17.527.127	
521 - AJUSTE IVA	09/2018	83.678.890	165.032.207	8.367.889	8.251.610	248.711.097	16.619.499	
521 - AJUSTE IVA	10/2018	38.076.018	231.570.419	3.807.602	11.578.521	269.646.437	15.386.123	
521 - AJUSTE IVA	11/2018	18.633.806	259.741.844	1.863.381	12.987.092	278.375.650	14.850.473	
521 - AJUSTE IVA	12/2018	10.394.240	310.413.176	1.039.424	15.520.659	320.807.416	16.560.083	
511 - AJUSTE IRACIS	2018	280.438.845	0	28.043.885	0	280.438.845	28.043.885	
TOTALES		1.114.275.021	1.578.489.812	111.427.502	78.924.491	2.692.764.833	190.351.993	

A fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso por Resolución de Instrucción de Sumario N° 00, notificada el 04/09/2020, el Departamento de Sumarios y Recursos 1 (**DSR1**) dispuso la instrucción del Sumario Administrativo a **NN**, conforme lo establecen los artículos 212 y 225 de la Ley, que prevén los procedimientos para la Determinación Tributaria y para la Aplicación de Sanciones, y la RG N° 114/2017, por la cual se precisan aspectos relacionados a los procedimientos de Sumario Administrativo y de Recursos de Reconsideración.

La sumariada se presentó a ejercer su defensa, formuló sus descargos como así también presentó sus comprobantes de compras y su Libro de compra en formato digital a los efectos de ser considerados para la reliquidación de las obligaciones controladas correspondientes a los periodos y ejercicio fiscal 2018. Luego de la verificación pertinente de las pruebas ofrecidas y haber practicado todas las diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos, el **DSR1** llamó a autos para resolver.

Las argumentaciones expuestas por la sumariada, así como todos los antecedentes agregados en el Sumario fueron analizados por el **DSR1**, que llegó a las siguientes conclusiones:

Ante el pedido realizado por **NN** de realizar la reliquidación de sus obligaciones controladas considerando los comprobantes de ventas y el Libro de Compras correspondientes al ejercicio fiscal 2018 a los efectos de confirmar los montos expuestos en sus DD.JJ. tanto del IVA General como del IRACIS General presentadas ya en forma posterior a la auditoría realizada por la **SET**.

En cuanto al IVA, el **DSR1** procedió a verificar los comprobantes referidos en el párrafo anterior, observando que varios de los documentos que respaldan las operaciones de compras/gastos expuestas por la contribuyente, no reúnen los requisitos de forma para su validez (no están a nombre de la contribuyente, son ilegibles, no coinciden con lo informado por sus proveedores en el Sistema de Recopilación Datos Hechauka, obrante a fojas 41 al 212 y 246 al 286 del expediente 00), por lo que los mismos fueron impugnados y no fueron considerados para la reliquidación, con relación a los ingresos se confirmaron los montos expuestos por los auditores de la **SET** (los cuales no fueron objetados en ningún momento por **NN**), surgiendo los siguientes valores:

PERÍOD O FISCAL	INGRESOS S/ FACTURAS (VERIFICADAS POR AUDITORIA)		COMPRAS S/ DSR1		Saldo del periodo anterior 10%	Saldo del periodo anterior 5%	BASE IMPONIBLE AFECTADA		IMPUESTO AL 10%	IMPUESTO O AL 5%	TOTAL IMPUESTO
	Gravada 10%	Gravada 5%	Gravada 10%	Gravada 5%			Gravada 10%	Gravada 5%	Gravada 10%	Gravada 5%	
	A	B	C	D			G = A - C - E	H = B - D - F	I = Gx10%	J = Hx5%	
05/2018	273.694.467	186.335.101	13.425.714	1.098.098	0	0	260.268.753	185.237.003	26.026.875	9.261.850	35.288.725
06/2018	1.387.218	195.766.723	10.612.534	65.525.045	0	0	-9.225.316	130.241.678	0	6.512.084	6.512.084
07/2018	273.291.659	148.447.566	17.414.724	121.831.684	9.225.316	0	246.651.619	26.615.882	24.665.162	1.330.794	25.995.956
08/2018	134.679.878	81.182.776	8.352.013	82.000.588	0	0	126.327.865	-817.812	12.632.787	0	12.632.787
09/2018	83.678.890	165.032.207	3.904.716	178.901.594	0	817.812	79.774.174	-14.687.199	7.977.417	0	7.977.417
10/2018	38.076.018	231.570.419	365.123	240.557.983	0	14.687.199	37.710.895	-23.674.763	3.771.090	0	3.771.090
11/2018	18.633.806	259.741.844	2.763.659	360.245.247	0	23.674.763	15.870.147	-124.178.166	1.587.015	0	1.587.015
12/2018	10.394.240	310.413.176	183.187	313.781.016	0	124.178.166	10.211.053	-127.546.006	1.021.105	0	1.021.105
TOTALES											94.786.179

Con relación al IRACIS, se confirmó que la contribuyente no aportó todos los documentos requeridos para la correcta liquidación de la obligación según lo establecido en el Art. 7° de la Ley en concordancia con el Decreto N° 6359/2005, como así también ante las irregularidades observadas en los comprobantes de compras/gastos presentados por la sumariada, motivo por el cual se procedió a confirmar la reliquidación realizada por los auditores de la **SET** sobre la rentabilidad presunta, realizada sobre los Ingresos determinados durante la fiscalización y el porcentaje de la realidad económica del universo de contribuyentes del IRACIS correspondiente a las actividades declaradas por **NN**, conforme con lo establecido numeral 3 del Art. 211 de la Ley.

Con base en los hechos confirmados, el **DSR1** concluyó que **NN** incurrió en lo establecido en el Art. 172 de la Ley al obtener un beneficio indebido al lograr reducir la base imponible del IVA y del IRACIS al presentar DD.JJ. con datos falsos y suministró informaciones inexactas (numerales 1, 3 y 5 del Art. 173 de la Ley), e hizo valer ante la Administración formas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados (num. 12 del Art. 174 de la Ley), y con esta

acción provocó un perjuicio al Fisco, el cual está representado por el monto de los impuestos reclamados por la **SET**.

Con relación a la graduación de la sanción, el **DSR1** indicó que en el caso particular se produjeron las circunstancias agravantes y atenuantes dispuestas en los numerales 1, 5, y 8 del artículo 175 de la Ley; teniendo en cuenta la conducta asumida por **NN** para el esclarecimiento de los hechos, ya que fue parte activa del proceso sumarial, además no cuenta con antecedentes de aplicación de sanciones, el **DSR1** recomendó aplicar multas al 125% del tributo defraudado.

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente, corresponde determinar las obligaciones fiscales en concepto de impuestos y multas.

POR TANTO, en uso de sus facultades conferidas por ley,

EL VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN

RESUELVE

Art. 1: Determinar la obligación fiscal del contribuyente NN con RUC 00, conforme a las razones expuestas en el Considerando de la presente Resolución de acuerdo con el siguiente detalle:

Obligación	Periodo	Impuesto	Multa	Total
521 - RESOLUCIÓN DE AJUSTE IVA	05/2018	35.288.725	44.110.907	79.399.632
521 - RESOLUCIÓN DE AJUSTE IVA	06/2018	6.512.084	8.140.105	14.652.189
521 - RESOLUCIÓN DE AJUSTE IVA	07/2018	25.995.956	32.494.945	58.490.901
521 - RESOLUCIÓN DE AJUSTE IVA	08/2018	12.632.787	15.790.983	28.423.770
521 - RESOLUCIÓN DE AJUSTE IVA	09/2018	7.977.417	9.971.772	17.949.189
521 - RESOLUCIÓN DE AJUSTE IVA	10/2018	3.771.090	4.713.862	8.484.952
521 - RESOLUCIÓN DE AJUSTE IVA	11/2018	1.587.015	1.983.768	3.570.783
521 - RESOLUCIÓN DE AJUSTE IVA	12/2018	1.021.105	1.276.382	2.297.487
511 - RESOLUCIÓN DE AJUSTE IRACIS	2018	28.043.885	35.054.856	63.098.741
Totales		122.830.064	153.537.580	276.367.644

Sobre los tributos determinados se deberá adicionar los intereses y la multa por mora conforme al Art. 171 de la Ley N° 125/1991.

Art. 2.- CALIFICAR la conducta de la contribuyente **NN** con **RUC 00** de conformidad con lo establecido en el Art. 172 de la Ley N° 125/1991, y **SANCIONAR** a la misma con la aplicación de una multa equivalente al 125% sobre el tributo a ingresar resultante de la reliquidación.

Art. 3.- NOTIFICAR a la contribuyente conforme a la RG N° 114/2017, a fin de que, bajo apercibimiento de Ley, proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

Art. 4.- INFORMAR lo resuelto a la Dirección General de Recaudación y de Oficinas Regionales, a fin de que tome conocimiento de los términos de la presente Resolución y **CUMPLIDO** archivar.

ÓSCAR ORUÉ

VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN